AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por DANIELA PORRAS CERON contra ANGELA PATRICIA ORTIZ GARCIA. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el articulo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.713.710 y T. P. No. 295.367 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado JUAN SEBASTIAN AGUDELO MANTILLA como apoderado judicial de la demandante DANIELA PORRAS CERON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por DANIELA PORRAS CERON contra ANGELA PATRICIA ORTIZ GARCIA, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

¹ https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 106 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretara